

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

BIBLIOTECA PÚBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 30 de Noviembre último, á favor de los sugetos y por las cantidades que se espresan á continuacion.

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas = Pests Cénts	Nombres de los rematantes.
Soria	Monte, Matamala.	14 Nvbre 1872	60000 »	D. Casto Mario.
Burgo	Huerta, Florida.	Idem	11514 »	Saturnino Tellez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Enero de 1875, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dicho partido.

Bienes del Clero.

Rústicas.—Menor cuantia.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Fábrica de Fuentecambron.

Número 2789 del inventario y 1470 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 7 pedazos de tierra y una viña, que se ocultaron en la medicion y tasacion anterior, sitas en tér-

mino de Piquera; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al expediente, que miden en junto una hectárea, 15 áreas y 93 centiáreas, equivalentes á una fanega, 9 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Piquera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico José Alonso, tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 170 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 8 pesetas 50 céntimos graduada por dichos peritos, en 191 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Memoria de Maria Zaya.

Número 2788 del inventario y 1469 del de permutacion.—Una viña, que ocultaron en la medicion anterior, sita en término de Piquera y pago del Valle, al Este de la po-

blacion, distante unos 1500 metros, que linda N. propiedad de D. Aniceto Hinojar; Oeste otra de herederos de Luisa Crespo; S. y Este terreno liego: contiene 150 cepas utilizables en terreno seco de tercera calidad, y mide 4 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Piquera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 50 céntimos graduada por los peritos, en 33 pesetas 75 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 35 pesetas, tipo.

Animas de Piquera.

Número 2790 del inventario y 1471 del de permutacion. = Una tierra de seco de segunda calidad, sita en término de Piquera y pago de la Sangrera, á la region Sur, distante de la poblacion unos 1000 metros, cuya finca no se incluyó en la medida y tasacion anterior, que linda N. y S. ribazo; E. propiedad que fué del Curato de Fuentecambron, y O. otra de Mariano Campos: mide 18 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Piquera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos de las anteriores, en 45 pesetas, y tasada por dichos peritos en otras 45 pesetas, tipo.

Capellania de Animas de D. Eugenio Gonzalez.

Número 2787 del inventario y 1468 del de permutacion. = Una heredad compuesta de 69 pedazos de tierra y 2 huertos en seco y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sitios 13 en término de Carrascosa y los restantes en Fresno de Caracena; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, que miden en junto 16 hectáreas, 87 áreas y 66 centiáreas, equivalentes á 26 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Fresno anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Bartolomé Laguna, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 2192 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 108 pesetas 5 céntimos graduada por los peritos, en 2331 pesetas, tipo.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Piquera.

Número 1990 del inventario. = Una era de pan trillar, sita en término de Piquera, á la region N.-O., distante de la poblacion 15 metros: su terreno de segunda calidad, que linda N. otras de D. Manuel Campos, vecino de Peñalba; S., E. y O. camino, y mide en junto 8 áreas, equivalentes á 8 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Piquera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico José Alonso, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 130 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por dichos peritos, en 135 pesetas, tipo.

Número 1997 del inventario. = Un terreno roturado una cuarta parte, otra de liego y las dos cuartas partes restantes plantado de viñas de uno, dos, tres, cuatro y cinco años, en seco de tercera calidad, sito en el mismo término y de la propia procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region Este. Linda N. viñas antiguas de dominio particular y término de Atauta; S. camino á Omillos y terreno denominado los Llános; E. término de Atanta, y Oeste tierras y viñas particulares: mide 11 hectáreas 61 áreas, equivalentes á 18 fanegas y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Piquera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos de la anterior, en 270 pesetas, y deslindada y tasada por dichos peritos en 350 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de esta finca no respetará servidumbres para el ganado de lana y cabrío de las tres majadas de dominio particular enclavadas dentro de la misma.

Número 1991 del inventario. = Otro terreno de pasto que contiene chopos de 5 centímetros á 30 de diámetro, término medio, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la poblacion unos 50 metros á la region O.-E.: su terreno es de segunda y tercera calidad, al que

divide el rio Pedro. Linda N. término de Peñalba; S. tierra de Antolin la Fuente y rio Pedro; E. propiedades particulares, cauce del molino y servidumbre de los huertos, y Oeste propiedades particulares, camino à Ayllon, cañada del monte y camino à Peñalba: mide 4 hectáreas, 82 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 6 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Piquera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 40 pesetas graduada por los peritos de las anteriores, en 900 pesetas, y tasada por los espresados peritos el suelo en 800 pesetas y el vuelo en 1500, que en junto hacen un total de 2300 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de esta finca respetará seis aguaderos de 60 metros de longitud cada uno situados en parte despoblada de arbolado, las tres servidumbres públicas correspondientes á caminos y las dos presas de los molinos con todos los derechos adquiridos, segun conste de las escrituras públicas de sus condueños.

Número 1994 del inventario. = Un terreno baldío, denominado Cabeza Merina, Mojon Blanco, Valdemiguél, el Cuerno y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la poblacion unos 1000 metros à la region Este: su terreno es accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, con varios roturos arbitrarios que se incluyen en la tasacion. Linda al N, propiedades particulares de este término; S. término de Morcuera; E. término de Morcuera y labores de Piquera, y O. tierras particulares de la Vega: mide en junto 128 hectáreas, 14 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 199 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Piquera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos de las anteriores, en 450 pesetas, y tasada por dichos peritos en 520 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.^a El comprador de este baldío no tendrá derecho sobre las fincas que

legalmente pertenecen á dominio particular enclavadas dentro del mismo.

2.^a Dicho comprador respetará toda servidumbre pública y particular con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin ningun aprovechamiento del prédio.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intévalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga à los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo

podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga à los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán à salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse à la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion à la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador à prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden à la provincia y à los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, à excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 20 de Diciembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.

NOTAS. 1.^a El comprador de este dal-

no se tendrá derecho sobre las fincas que